



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORME LEGAL N° 00000026-2025-KCORREA

A : ANA LUISA VELARDE ARAUJO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de evaluación de "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 117-2016-PRODUCE/DGCHD, modificado mediante Resolución Directoral N° 0082-2017-PRODUCE/DGAAMPA, Resolución Directoral N° 0056-2022-PRODUCE/DGAAMPA y Resolución Directoral N° 00049-2024-PRODUCE/DGAAMPA, a fin de efectuar la adecuación de la disposición final y del programa de monitoreo de efluentes industriales (proceso y limpieza) en el EIP de congelado de productos hidrobiológicos de 80 t/día de capacidad de procesamiento, sito en Mz. B, Sub Lote 3A, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura", presentado por la empresa **MARFRIO PERU S.A.**

Referencia : Hoja de Trámite N° 00024194-2025-E de fecha 24/03/2025.

Fecha : 31 de marzo del 2025.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito con registro N° 00024194-2025-E de fecha 24 de marzo de 2025, la empresa **MARFRIO PERU S.A.** con R.U.C. N° 20341167508 (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud de "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 117-2016-PRODUCE/DGCHD, modificado mediante Resolución Directoral N° 0082-2017-PRODUCE/DGAAMPA, Resolución Directoral N° 0056-2022-PRODUCE/DGAAMPA y Resolución Directoral N° 00049-2024-PRODUCE/DGAAMPA, a fin de efectuar la adecuación de la disposición final y del programa de monitoreo de efluentes industriales (proceso y limpieza) en el EIP de congelado de productos hidrobiológicos de 80 t/día de capacidad de procesamiento, sito en Mz. B, Sub Lote 3A, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura".

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: L6CUOV1L





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante escrito de registro N° 00024194-2025-E, la administrada solicitó ante la DGAAMPA, la aprobación de la *“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 117-2016-PRODUCE/DGCHD, modificado mediante Resolución Directoral N° 0082-2017-PRODUCE/DGAAMPA, Resolución Directoral N° 0056-2022-PRODUCE/DGAAMPA y Resolución Directoral N° 00049-2024-PRODUCE/DGAAMPA, a fin de efectuar la adecuación de la disposición final y del programa de monitoreo de efluentes industriales (proceso y limpieza) en el EIP de congelado de productos hidrobiológicos de 80 t/día de capacidad de procesamiento, sito en Mz. B, Sub Lote 3A, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura”*; presentado en el marco del procedimiento administrativo de Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.
- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

“Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: L6CUOV1L





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

- 51.2 *La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.*
- 51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*
- 51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*
- 51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud”.*
- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la *Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura*, signado con código PA141000F9 y número correlativo 47, son los siguientes:
1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.6 A continuación, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, Reglamento del SEIA). En ese sentido, en la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los referidos requisitos del procedimiento TUPA N° 47, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: L6CUOV1L



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

CUADRO 1: TABLA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

N°	Requisitos	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444: De la revisión del expediente, se advierte que La administrada presentó el Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS, con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito por el señor Jorge Luis Miranda Vela como gerente general de la administrada, según lo previsto en el Anexo del TUPA del PRODUCE.	X	
2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.	Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental: La administrada presentó la modificación del estudio ambiental únicamente en versión digital, por lo que en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tendría por cumplido el extremo de la presentación de dicha modificación.	X	
		Con relación a que la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados: Según establecido en el artículo 44 RGA-PA, la Modificación para impactos negativos no significativos del Estudio Ambiental o PAMA se elabora teniendo como base los términos de referencia aprobados por el Ministerio de la Producción. De la revisión del presente instrumento, se desprende que la administrada cumple con el contenido mínimo de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, materia de evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 44 RGA-PA	X	
		Con relación a que el documento que contiene la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, esté debidamente foliado: Se advierte que la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental está foliado del 01 al 260.	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: L6CUOV1L





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	Con relación a que el documento que contiene la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración: • La administrada presentó la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental suscrito por el señor Jorge Luis Miranda Vela, en calidad de gerente general de la empresa MARFRIO PERU S.A., con facultades inscritas en el Asiento C00018 de la Partida Electrónica N° 11008428, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima. • La administrada presentó la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental suscrita por el señor Teófilo Guevara Fabian, en su calidad de gerente general de la empresa INGENIEROS INNOVADORES PROYECTISTAS AMBIENTALES E.I.R.L. con RUC N° 20553488479, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13049999 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, e inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00002-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de enero de 2020. • La administrada presentó la modificación del Estudio Ambiental suscrito por los profesionales que han participado en la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, conforme se advierte en el expediente, siendo estos los siguientes: ✓ Teófilo Guevara Fabian (Ingeniero Pesquero) ✓ Angelica Maria Flores Rojas (Ingeniera Ambiental y de Recursos Naturales) ✓ Cesar Emilio Leónidas Huamán Delgado (Biólogo) ✓ Emerson Hugo Apumayta Pérez (Sociólogo) ✓ Jaime Tocto Ramos (Ingeniero Químico) Al respecto, de la revisión del expediente, en el folio 256, obra el Certificado de Habilidad de fecha 16 de diciembre de 2024, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2025, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el cual se señala que la señora Angelica Maria Flores Rojas se encuentra HABILITADA para ejercer la profesión de ingeniera ambiental y de recursos naturales. En el folio 257, obra el Certificado de Habilidad de fecha 01 de abril de 2024, con vigencia hasta el 30	X	
--	--	---	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: L6CUOV1L





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

	de junio de 2025, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el cual se señala que el señor Teofilo Guevara Fabian se encuentra HABILITADO para ejercer la profesión de ingeniero pesquero. En el folio 258, obra la Constancia de Habilitación N° 364-2024-CRII-PIURA-CBP de fecha 02 de octubre de 2024, <u>con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024</u>, emitido por el Colegio de Biólogos del Perú, en la cual se señala que el señor Cesar Emilio Leónidas Huamán Delgado se encuentra en condición de HABILITADO para ejercer la profesión de biólogo. Al respecto, <u>de la revisión al referido documento se advierte que este se encuentra vencido</u>; por lo que, no puede ser considerado para acreditar la habilitación del citado profesional. Sin perjuicio de ello, a la fecha del presente informe, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Biólogos del Perú (https://www.cbperu.org.pe/buscador/); concluyéndose que el citado profesional se encuentra HABILITADO. En el folio 259, obra el Certificado de Habilidad de fecha 13 de diciembre de 2024, con vigencia hasta el 30 de junio de 2025, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el cual se señala que el señor Jaime Tocto Ramos se encuentra HABILITADO para ejercer la profesión de ingeniero químico. En el folio 260, obra la Constancia de Habilitación Profesional N° 244-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, con vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, emitida por el Colegio de Sociólogos del Perú-Región Centro, en la cual se señala que el señor Emerson Hugo Apumayta Pérez, se encuentra HABILITADO para ejercer la profesión de sociólogo. Sin perjuicio de ello, a la fecha del presente informe, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#); las habilitaciones de los señores Angelica Maria Flores Rojas, Teofilo Guevara Fabian y Jaime Tocto Ramos, concluyéndose que se encuentran HABILITADOS.	
--	--	--

- 3.7 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tendría por cumplido el citado requisito.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: L6CUOV1L





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

- 3.8 En ese sentido, se ha verificado que la administrada cumple con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA141000F9 y número correlativo 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.9 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

Otras consideraciones a tener en cuenta

Respecto a la Compatibilidad

- 3.10 El numeral 28.4 del artículo 28 del RGA-PA, establece que: *“Cuando el proyecto se prevea ejecutar dentro de un área nacional protegida, zona de amortiguamiento o áreas de conservación regional, este deberá contar con la compatibilidad, previo al proceso de evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios, de acuerdo al artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG”.*
- 3.11 Al respecto, de la revisión realizada en el portal del SERNANP, se verifica que el Establecimiento Industrial Pesquero, no se encuentra superpuesto a un Área Natural Protegida (ANP), a su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); **por lo cual, no requiere compatibilidad.**

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por la empresa **MARFRIO PERU S.A.**, mediante escrito con registro N° 00024194-2025-E, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de *“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 117-2016-PRODUCE/DGCHD, modificado mediante Resolución Directoral N° 0082-2017-PRODUCE/DGAAMPA, Resolución Directoral N° 0056-2022-PRODUCE/DGAAMPA y Resolución Directoral N° 00049-2024-PRODUCE/DGAAMPA, a fin de efectuar la adecuación de la disposición final y del programa de monitoreo de efluentes industriales (proceso y limpieza) en el EIP de congelado de productos hidrobiológicos de 80 t/día de capacidad de procesamiento, sito en Mz. B, Sub Lote 3A, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura”*, presentada en el marco del procedimiento administrativo de *Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura*, signado con código PA141000F9 del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: ["https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/"](https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/) e ingresar clave: L6CUOV1L





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.4 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Atentamente.

Elaborado por:

KARLA DESSIRETH CORREA VILLANUEVA

O/S 0000575-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:

JOCABED CANCHARI SOTO

Abogada

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, esta Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad; dérivase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L6CUOV1L

